



Tunja, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL-REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	CRISOSTOMO PEÑA PINEDA
DEMANDADO	COLOMBIA MOVIL SA ESP
RADICADO	2020-074-00

Teniendo en cuenta que la apoderada del demandante interpone recurso de apelación en contra del auto de fecha 13 de agosto del año que avanza (el cual por error involuntario está mal fechado, toda vez que la fecha correcta de la providencia es el 10 de septiembre de 2020), notificado el 11 de septiembre de 2020, siendo el mismo procedente según lo dispone el numeral 1 del artículo 321 del Código General del Proceso, se concederá en el efecto devolutivo.

Con base en lo expuesto, el *JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA*,

RESUELVE:

PRIMERO. Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del demandante CRISOSTOMO PEÑA PINEDA en contra del auto notificado el 11 de septiembre de 2020.

SEGUNDO. Conceder el término de tres (3) días al apelante, para que, si lo considera necesario, agregue nuevos argumentos a su apelación. Artículo 322 No. 3 del ibídem.

TERCERO. Vencido el término anterior, por secretaría súrtase el traslado que dispone el artículo 326 ejusdem.

CUARTO. Surtido lo anterior, remítanse las diligencias al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, Sala Civil Familia, para que conozca del recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

(ORIGINAL FIRMADO POR)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por estado N°
21 hoy veinticinco (25) de septiembre de 2020.

(original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria